

Gazeta de Caracas.

No. 100.

DEL VIERNES 25 DE MAYO DE 1810.

To. II.

Salus populi suprema lex esto.

LA SUPREMA JUNTA CONSERVADORA DE LOS DERECHOS DE FERNANDO VII.

EN ESTAS PROVINCIAS DE VENEZUELA

A la Junta Superior de Gobierno de Cádiz.

EXMO. SR.

Caracas imitando la conducta de la España ha tomado el partido que ella misma le ha enseñado quando carecia del Gobierno Central, ó quando este no podia atender à su seguridad, ni dirigir los pasos de su administracion y defensa. Cada Provincia, ó cada Reyno reasumiendo el exercicio de la Soberania, la explicaba por medio de sus Juntas Provinciales, ó Supremas. Valencia, Cataluña, Extremadura mucho menos distantes de la Central que Venezuela, quedaron separadas de ella y llevaban por si mismas las riendas del Gobierno, quando el centro del poder era insuficiente para cuidar de su conservacion y sostener los derechos de su independencia y libertad pérfidamente atacados por el comun enemigo. Caracas fue la primera que entre todos los dominios de la Corona Española jurò solemnemente obediencia à su adorado Rey el Señor D. Fernando VII: en su exáltacion al trono, proclamandole como tal, y gritando en la tarde del 15. de Julio de 1808, contra la felonía de Napoleon, contra los Emisarios que acababan de introducirse en esta Capital con las letras del intruso Gobierno Francés, y contra todos los demas que seguian las banderas de su perfidia. Vacilante el Gobierno de Caracas con las fórmulas Ministeriales de que venian revestidos los despachos de Murat, y casi inclinado à tributarle la deferencia que exígian sus emisarios, habria quizá manchado la acendrada fidelidad de este Pueblo, sino oye los gritos decisivos del Reynado de Fernando Septimo, y sus declamaciones contra los franceses.

Caracas consecuente en su lealtad acrisolada desconfia justamente de los que la Gobernaban; procura precaver el peligro por medio de una Junta, y los pretendientes de ella son atropellados y embueltos en un procedimiento escandaloso. Este fue el premio que obtuvo por las demostraciones del memorable 15 de Julio, esta la recompensa que merecieron los donativos hechos para sostener la guerra contra la Francia. Oye con gusto los primeros Decretos que la Suprema Junta Central erigida en

Aranjuez expide en favor de los beneméritos, detestando con la mayor vehemencia las notorias injusticias del Ministerio de Carlos IV: recibe con aplauso las providencias con que solicita que los Xefes de estos paises informen quanto sea conducente à su felicidad: aprecia el Decreto en que estos Dominios son declarados parte integrante y esencial de la Monarquia Española, y como tal acreedora à los mismos derechos y prerrogativas que la peninsula: tales eran sin esta declaratoria, à menos que se negase à sus habitantes la qualidad de Ciudadanos Españoles; pero no temia que el éxito de este Decreto hubiese de ser el mismo que tubo el de union, è igualdad promulgado en el año de 1787.

Perdida la batalla de Medellin, perdió tambien su credito la providencia que abria la puerta de los empleos à los mas dignos y beneméritos. Para el mando de esta Capitanía General se nombra un prisionero de Guerra comprehendido en la Capitulacion de Madrid, un Oficial graduado de Mariscal por Murat, ó Bonaparte, de quien obtuvo igual nombramiento para mandar en Xefe sobre estas Provincias. Otro prisionero de Guerra contenido en la misma Capitulacion viene en su compañía, y es promovido dentro de breve tiempo à la Comandancia y Subinspeccion de Artilleria. El Intendente y Auditor de Guerra despojados de los empleos que obtenian por nombramiento de Carlos IV. miran substituido, en su lugar dos emigrados que ofenden los derechos de la justicia distributiva, y la Real orden con que el Gobierno Central habia prometido à la Nacion no promover sino à los mas dignos y beneméritos. Nuevas contribuciones, y el alexa de nuestros Puertos el comercio de los amigos y neutrales, revocandoles la rebaxa derechos moderacion de aforos, son los dones con que los empleados principales corresponden à la dignidad y merito de este Pueblo, y al benevolo recibimiento que tubieron ambos.

Claman contra esta revocatoria el Ayuntamiento el consulado, y los demàs que conocia el exceso de los aforos de Aduana, y el de contribucion de los derechos mercantiles: claman todos con razon y Justicia; y sus clamor desatendidos son mas agraviados quando observan la expresion imperiosa que recayó sobre el Sindico Proor General, como si fuese delito cumplimiento de sus deberes.

Casi al mismo tiempo resulta escogido por el Gobierno de Caracas para ser Diputado de Venezuela en la Junta Suprema Central el Regente Visitador Don Joaquin de Mosquera, que habia sido el autor principal del procedimiento tomado contra la lealtad y patriotismo de los mas interesados en la reforma del Gobierno de estas Provincias.

El nuevo Capitan General empieza à desplegar mas los resortes de su arbitrariedad y despotismo. Contra una Ley expresa de estos Dominios promueve interinamente à la plaza de Oydor, al Fiscal de lo civil y criminal. Se le replica con la voluntad del Rey escrita en el texto que prohibe esta novedad; y la sostiene tomando sobre sí expresamente la responsabilidad de la infraccion. Quebranta el orden establecido en las Leyes para el destino y correccion de los vagos; y obrando en lugar de ellas el capricho suyo, y el de los Subalternos de su mando, ejecuta una conscripcion tal vez mas dura que la de Francia anunciada en la Gazeta de Gobierno.

Son inútiles los recursos à la Audiencia, por que apesar de las Leyes que franquean à la inocencia este asilo contra la opresion é injusticia, el nuevo Presidente reuniendo en sus manos la fuerza de las Armas, menosprecia las providencias del Tribunal Superior, las suspende, las revoca, y quiere que su voluntad sola prevalezca. Desconoce en la Audiencia la imagen viva del Soberano, y declara que en estas Provincias no habia otro fuera de el, que representase mas inmediatamente la Soberania. Insulta à los Ministros quando reforman ò revocan las providencias libradas en su Tribunal de Gobierno, y el Fiscal es amenazado singularmente por que siendo el organo de la Ley para promover su observancia, declamaba contra su arbitrariedad y despotismo.

Son trascendentales sus insultos al Ayuntamiento de esta Capital: de nada vale su grande representacion; ni las protestas y recursos interpuestos contra las arbitrarias providencias de su Presidente surten el efecto suspensivo que la Ley les impone; su voluntad personal ha de prevalecer; y por esta regla del amor propio la fuerza coactiva es quien decide las cuestiones pendientes del Tribunal de agravios. Sin esperar la determinacion del recurso, se ejecuta quanto quiere el Xefe de las Armas.

Por mas sagrada que fuese la Ley, no se eximia de su violacion. Tal es la que sostiene el sigilo, y seguridad de los pliegos dirigidos al Rey, ò sus representantes. Pero en este Gobierno de violencia y opresion, tambien se vieron abiertas en manos del primer Xefe, y de su segundo, las representaciones que dirigian à S. M. con la mayor cautela y secreto el Ayuntamiento de Caracas, y el Comisario ordenador Don Pedro Gonzalez Ortega, quéxandose altamente del Presidente Gobernador y Capitan General, è implorando contra sus agravios el brazo justiciero de la Soberania.

Su Asesor al abrigo del poder arbitrario no consultaba otra Ley que esta, ni podria consultarla, aunque hubiese tenido la fortuna de disol-

ver la liga que habia entre los dos, por que su ignorancia le servia de obstaculo, y no podia superarlo sin largo estudio en el derecho, y mucha practica de Tribunales. Exácto imitador del arte insultatoria se atrevió igualmente à ultrajar al Ayuntamiento quando este trataba de elegir con libertad al representante de Venezuela cerca de la Junta Central: y sus ultrages fueron tales, que dexaron suspendida la eleccion por algun tiempo.

Elevados por la fuerza los administradores de este Gobierno à un grado de independenciamoy peligrosa para la administracion de justicia y seguridad de estos territorios, no quedaba otro arbitrio que el de repetir y multiplicar los recursos à la Suprema autoridad, esperando con ansia el resultado mas conforme à la recta Administracion de justicia. La esperanza se dilatava demasiado, y à proporcion que se aumentaban los males crecia el descontento, y los agraviados suspiraban por el momento feliz en que S. M. los sacase de la tirania en que vivian. Las desgraciadas noticias de la guerra de España afligian su corazon; pero todavia esperaban algun alivio en sus congojas y algunas providencias eficaces contra el mando arbitrario de estas Provincias.

Sus esperanzas desaparecen quando en lugar de removerse el origen de sus aflicciones, solo miran venir de las reliquias del Supremo Gobierno Central los papeles que anuncian haberse substituido en la Isla de Leon un Consejo de Regencia quedando del todo disuelta la Junta Gubernativa de España y de las Indias. Esta noticia incapaz de calmar el justo sentimiento de los oprimidos altero los animos en tanto grado que proclamando el pueblo nuevamente los derechos del Señor Don Fernando VII., y considerandose ya depositario de la Soberania para salvar la Patria, y contener à los empleados que obraban como independientes y soberanos, tanto mas peligrosos quanto mayor era la importancia en que se hallaba la peninsula para refrenar sus excesos; confió interinamente el ejercicio de esta misma Soberania al Ayuntamiento de esta Capital, y à cierto numero de Diputados que nombró.

Todo se logró felizmente con el mejor orden en el dia 19, del proximo pasado como lo manifiesta el acta celebrada con la misma fecha, y firmada de todas las autoridades anteriormente constituidas, que intervinieron en la sesion: lo manifiestan tambien las proclamas; Gazetas y demas papeles que por disposicion del mismo Gobierno dirigimos à V. E. y à todos los demás hermanos nuestros que no hayan seguido las banderas del Usurpador: y les protestamos que la Junta erigida en esta Capital y representativa del Señor Don Fernando VII, será disuelta luego que S. M. se restituya à sus Dominios ò siempre que se organice unanimemente otro Gobierno mas idoneo para ejercer la Soberania en toda la Nacion.

Estas Provincias estan dispuestas à socorrer à sus hermanos europeos en quanto sea posible:

los recibieran con los brazos abiertos quando la superioridad del enemigo les obligase a emigrar y solicitar en la America Española otra Patria comun en lugar de la que hubiesen perdido en la Europa: y ninguno de estos habitantes repugnarà su incorporacion con tal que prescindan enteramente del caracter de Regentes tomado en la Isla de Leon, y de qualquiera otra investidura publica que se derive de esta clase de Gobierno.

Todo el mundo conoce la nulidad, é impotencia de este nuevo establecimiento para dirigir las Americas: todo el mundo sabe que estas no concurrieron, ni fueron llamadas à su formacion, siendo ya parte integrante, esencial, mas estensa, y numerosa de la Corona que aquella Peninsula casi toda ó en la mayor parte ocupada por los Franceses: nadie ignora que el Consejo de Regencia no ha sido subrogado en lugar de la Junta Central conforme à la constitucion del Reyno, que exige Ayuntamiento de Cortes para erigir esta especie de Gobierno: nadie ignora que la misma Junta desde su instalacion ha impugnado el sistema de Regencia declarando que la Nacion no se halla en el caso de ser gobernada por este medio limitado en la Ley de partida para quando el Rey sea menor o demente.

Convocadas las cortes para el 1. de Marzo ultimo si la guerra impedia que los Reynos, y Provincias de España se congregasen por medio de sus Diputados en la Isla de Leon, la America Española estaba expedita para celebrar esta Asamblea nacional en union de sus hermanos, y no tenia ningun representante en la Junta Central, ni en aquella Isla. El Gobierno le prometio que por la tardanza de sus Diputados se tomarian provisoriamente de los Españoles Americanos existentes en España quantos bastasen à suplir en las cortes la falta de sus legitimos representantes. Pero nada de esto se verificó: y la Junta Central que carecia del poder legislativo de la Nacion no podia transgredir sin la concurrencia de las cortes el sistema de su Gobierno, que es la funcion mas grave, y substancial de ese mismo poder legislativo.

Ni la Junta Central despues de la intruccion de los Franceses en las Andalucias, ni los cinco delegados suyos en la Isla de Leon han podido ni pueden cuidar de la conservacion, y seguridad de estos payses: estan impedidos de proveer en ellos sobre las causas, y negocios propios de la Magestad; y no se hallan en aptitud de administrar Justicia à sus habitantes en los recursos contra los agravios de los Ministros encargados de su Gobierno. Los mismos miembros del supuesto Consejo de Regencia han confesado en su proclama de 14 de Enero ultimo las vexaciones que estos habitantes recibian de los Agentes del anterior Gobierno, y la servidumbre que sufrían tanto mas dura, mientras mayor era la distancia del centro del poder Soberano. Confiesan que desde la declaratoria de igualdad habian sido elevados à la

dignidad de hombres libres; y que ya sus destinos estarian en sus propias manos, y no dependerian del arbitrio, y voluntad de los Virreyes, Ministros, y Gobernadores.

En ningun tiempo habia llegado la arbitrariedad de los de esta Provincias al grado referido, y de aqui nacia la opinion comun de haber faltado en España quien refrenase sus excesos. De aqui nació la necesidad de reasumir el pueblo los derechos que incluye la Proclama de la Isla de Leon para contener las violencias de sus Administradores: y de aqui ha resultado la ocasion de participar estos sucesos à la Junta de Cádiz contestando los officios, y demàs papeles relativos al Sistema de Regencia como lo executamos à nombre de la Soberania de Venezuela, y como Alcaldes Presidentes de ella.

Dios guarde à V. E. muchos años. Sala Capitalar de Caracas y Mayo 3 de 1810

José de las Llamosas—Martín Tovar Ponte.

SS. de la Junta Gubernativa de Cádiz.

Edicto del Gobernador de este Arzobispado para todas las personas comprehendidas en él.

Nos el D. D. Santiago de Zuloaga Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana, Comisario de la Santa Cruzada, Gobernador de este Arzobispado por el Ilmo. Sr. D. D. Narciso Coll, y Prat dignisimo Arzobispo electo de él, del Consejo de S. M. &c.

Al venerable Clero, y à todos los fieles Cristianos de este Arzobispado: salud en el Señor.

Con solidos fundamentos y justas causas, y aun con evidentes prodigios del Cielo se ha instalado el dia 19 del corriente mes en esta Capital una Junta Suprema, que haciendo cesar las antiguas autoridades, ha reasumido en si el poder soberano impedido por la injusta prision que sufre en Francia nuestro muy amado Soberano el Señor D. Fernando Séptimo, cuya vida guarde el Altisimo por muchos años. Debemos por tanto prestar à este Supremo Tribunal por la representacion de S. M. y por los objetos à que se dirige de la pureza de nuestra Santa Religion, de la fiel conservacion de los derechos de la Real Corona, y de la mayor felicidad de la patria, toda aquella sumision, respeto, y obediencia que estamos obligados al mismo nuestro Augusto Soberano en cumplimiento de los divinos preceptos. Mandamos en desempeño de nuestro ministerio à nuestros venerables hermanos los Sacerdotes, que asi lo anuncien del pueblo en el pulpito, confesonario, y conversaciones familiares. Y exortarnos eficazmente à todos, y à cada uno de los fieles Cristianos, estantes, y habitamos en esta Diocesi que en union fraternal conspirando à los mismos objetos de la pureza de nuestra Religion, de la fiel conservacion del estado, y de la mayor felicidad de la patria, respeten, veneren, y obedezcan à esta Suprema

Junta, y á sus respectivos Jueces; que en hacerlo así cumplan la Divina voluntad. Y á todos rogamos y encargamos que continuen las rogativas prevenidas, dirigiendolas constante, y fervorosamente por el poderoso medio de nuestra Patrona la Santissima Virgen Maria en su titulo del Carmen, y aplicandolas tambien para implorar la luz Divina por el mejor acierto de las providencias que oportunamente se tomán á los indicados objetos.

Dado en el Palacio Arzobispal de Caracas, firmado, sellado, y refrendado en forma á 28 de Abril de 1810. = Dr. Santiago de Zuloaga. Por mando de su Señoría, Juan José Guzmán, Secretario de Cabildo.

Circular del Gobernador de este Arzobispado á los Curas, Vicarios y Misioneros de su distrito.

Por la feliz instalacion de la Suprema Junta de esta Capital, que haciendo cesar las antiguas autoridades ha reasumido en si el poder soberano impedido hasta ahora por la injusta prision que sufre en Francia nuestro muy amado Rey D. Fernando Séptimo cuya vida conserve el Altísimo por muchos años; dispondra V. con acuerdo del Juez Real que en esa Parroquia, y en todas las demas de ese partido acordados sus Curas con los respectivos Jueces territoriales se cante un solemne *Te Deum* con precedente Misa votiva *pro re grati* del Santísimo Sacramento, y la oracion *pro gratiarum actione*, y Sermon si fuere posible, expuesto el Santísimo Sacramento, en accion de gracias de aquella instalacion. Y continuarán las rogativas prevenidas, dirigiendolas tambien á implorar la Divina luz por el mejor acierto de este Supremo Tribunal en sus providencias por la Religion, por el Rey, y por la patria. Y de la execucion me dará puntual aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Caracas 26 de Abril de 1810. = Dr. Santiago de Zuloaga.

Barquisimeto 6 de Mayo.

Luego que se supo en esta Ciudad la feliz instalacion de la Suprema Junta dirigió el Teniente Justicia mayor la siguiente Proclama á los Habitantes de la muy noble y leal Ciudad de Barquisimeto.

Habreis oido con admiracion y placer inexplicable las extraordinarias escenas representadas en la Capital de Caracas por el herosimo y la fidelidad mas sublimes. Habreis oido que esta preciosa parte de la Monarquia de nuestro adorado Rey Don Fernando VII. ha sido salvada del abismo con que la iniquidad, la ignorancia, ó la mala fortuna iban á precipitarla. Todo se ha hecho sin sangre, sin los crimines que traen consigo las agitaciones tumultarias: la voz de la razon, y de la generosidad lo ha ditigido todo.

La Provincia de Venezuela ha visto amanecer el suspirado dia de su felicidad despues de

la lobrega noche de tres siglos de despotismo y opresion; y fiel á los liberales principios que ha adoptado reconcentra su gobierno, y pública su obediencia solo al Señor Don Fernando VII.

Esta grande obra no puede existir sin la unidad: qualquiera iniqua faccion ahogaria los germenés de nuestra fortuna, y en un momento la hermosa perspectiva que tenemos delante se cambiaria en la horrible imagen de la desolacion y la anarquia.

Vosotros habitantes de esta Ciudad que en tiempos mas desgraciados, y quando vuestro suelo apenas habia sido pisado, disteis tantas pruebas de fidelidad, que su duracion se medirá por la de los siglos; dexareis de confirmar en esta ocasion el caracter que entonces adquiristeis?

Unidad, patriotismo, fidelidad, reposo, y obediencia al Gobierno: con estas circunstancias seremos invencibles. Barquisimeto Mayo 6 de 1810. Es copia de su original.

Ramon de Alamo

Guayra 20 de Mayo.

Ha fondeado en este Puerto el Bergantin de S. M. B. Reindow de 18 carronadas de á 32. y dos cañones de á 12 Capitan William Doo-wers, procedente de Barbada, con escala en Cumaná y Barcelona. A su entrada saludó á la Plaza con 18 cañonazos, y recibió tiro por tiro de las baterias y el Paylebot Principe al mando del Alférez de Fragata Don Eusebio Tiscar. Despues de haber sido obsequiado el Comandante y Oficialidad por el Xefe de abuella Plaza como se acostumbra por todos los Españoles, subieron á esta Capital á expresar á la Suprema Junta la satisfaccion con que habian sabido la noticia de su instalacion trayendo todos la cucarda tricolor de Venezuela y Fernando VII. El Gobierno Supremo los recibió con todo el decoro y agasajo debido á las generosas ofertas que hicieron de sus servicios, y les mandó entregar todos los papeles públicos que pudieron para instruirse de las circunstancias de nuestra resolucion: y durante su permanencia han sido obsequiados por la Suprema Junta del mejor modo posible.

Por este Buque hemos sabido con referencia á una Fragata que llegó de Europa á Barbada el 12 con 30 dias de navegacion: que los Franceses no hacian progresos en el sitio de Cádiz para el qual tenian 15000, que en la defensa de la Plaza habia 8000. Ingleses de tropa de linea y 2000. Artilleros: que el entusiasmo, y las medidas tomadas en España tenian las cosas en el mejor estado; y que se esperaba en consecuencia de esto ver á los Franceses levantar el sitio: y que se habia exonerado al General Alava del mando de los 18 Navios que habia en Cádiz y que se le habia conferido al Almirante Ingles que mandaba 19 de su Nacion.

En la Imprenta de Gallagher, y Lamb.